

**NUE 9-DDP-2020**

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** contra la **Municipalidad de Santiago Texacuangos**  
**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

I. Mediante auto de las once horas con ocho minutos del quince de junio de este año, este Instituto previno a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien interpuso denuncia por la supuesta infracción cometida en perjuicio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), subsanara la deficiencia contenida en su escrito de apelación, consistente en determinar: **1)** La identificación del presunto o presuntos infractores que señaló en su escrito de denuncia; **2)** la indicación de la dirección del denunciado o denunciados para que pudieran ser debidamente notificados. Dicho auto fue notificado el 22 de junio de 2020.

No obstante, haber transcurrido el plazo legal para subsanar dicha deficiencia, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a la fecha no ha presentado a este Instituto la documentación requerida.

En ese contexto, del Art. 72 de la LPA, se desprende que si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación que si no se realiza dicha actuación, se archivará su escrito, sin más trámite; por lo tanto, en atención a tal disposición y en aplicación a lo establecido en el Art. 102 de la LAIP, es procedente declarar inadmisibile su solicitud de iniciar un procedimiento sancionatorio; debido a que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx no subsanó las deficiencias señaladas en el auto de fecha 15 de junio de 2020.

No obstante, resultará menester hacer saber a la apelante que le queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

**III.** En consecuencia, de conformidad con los Arts. 51, 86 y 102 de la LAIP y 76 de su Reglamento (RELAIP); y 71, 72, 126, 132, 133 y 150 de la LPA, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar** inadmisibile la denuncia interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra de los servidores y las servidoras públicas de la **Municipalidad de Santiago Texacuangos**, por las razones antes expuestas.

b) **Hacer saber** al peticionario que le queda expedito el derecho de plantear recurso de reconsideración en consonancia a las disposiciones legales vigentes.

c) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese.-*

-----D.H.S-----Y.CORTEZ-----A.GRÉGORI-----  
PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"